

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 81

Referencia:

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-11-1960

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA LEY 24 DE 31 DE ENERO DE 1957.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14283

Publicada el: 06-12-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.336

Rollo: 42

Posición: 2094

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14.283

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 51 de 2 de noviembre de 1960, por la cual se modifica artículo de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 212 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 202 de 13 de junio de 1957, por el cual se modifican los presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N.º 201 de 13 de junio de 1957, por el cual se modifican los presupuestos.

Decreto N.º 200 de 13 de junio de 1957, por el cual se modifican los presupuestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N.º 203 de 13 de junio de 1957, por el cual se modifican los presupuestos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resolución N.º 17 de 13 de junio de 1957, por la cual se autoriza al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro para emitir obligaciones.

Decreto N.º 211 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental para el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 204 de 13 de junio de 1957, por el cual se modifican los presupuestos.

Decreto N.º 205 de 13 de junio de 1957, por el cual se modifican los presupuestos.

Decreto N.º 206 de 13 de junio de 1957, por el cual se modifican los presupuestos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 51

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley 24 de 31 de Enero de 1957.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El inciso 1º del Artículo 1º de la Ley 24 de 31 de Enero de 1957, quedará así:

"Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar, en representación de la Nación, un empréstito por la suma de dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual que se destinará a las siguientes construcciones escolares en el Distrito de Panamá: Chorrillo, Marañón, San Miguel, Parque Lefevre, Bethania, Barriada Domingo Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo, Juan Díaz, Alcalde Díaz, Chilibro, Cerro Viento, Villalobos, República de Brasil, Fermín Naudem, Carlos A. Mendoza, Justo Arosemena y Pacora".

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alfredo Arango N.

Republica de Panama.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 9 de noviembre de 1960.

Ejecútense y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RIGOBERTO PAREDES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 215

(DE 12 SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERA:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/ 175.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para cubrir los gastos corrientes e Miscelánea del Centro de Salud de Chilibro y Miscelánea del Centro de Salud de Aracahí y para la compra de materiales de construcción para el Centro de Salud de Océ.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterara el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentaron y disminuyeron tres partidas del mismo Presupuesto, así:

Clasificación	Disminución	Aumento
1231001.229		50.00
1231001.212	50.00	
1231101.229		50.00
1231001.212	50.00	
1231001.229		75.00
1235001.212	75.00	
Total	175.00	175.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el Contralor General de la República concuerdan la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser neces-